

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.915

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 368, 369 y 370 de 11 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 103 de 24 de julio de 1959, por el cual se abre un crédito extraordinario.

#### Sección Primera

Resoluciones Nos. 112, 113 y 114 de 10 de enero de 1956, por las cuales se autorizan unas importaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 87 de 31 de enero de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 561, 562 de 25, 563, 564, 565 y 566 de 26 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 368

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pedro A. Bar-sallo, Operador de Radio de Primera Categoría en el Ramo de Telecomunicaciones de Panamá, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al titular, Ramón Valdés, a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

#### DECRETO NUMERO 369

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elsa Jované, Oficial de Quinta Categoría en la Sección de Despacho Internacional, en reemplazo de Silverio Rangel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

#### DECRETO NUMERO 370

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Secundino Cedeño y Hercilio Villarreal, Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

#### DECRETO NUMERO 103

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito que califica erróneamente de Suplemental, pero que en realidad es un Crédito Extraordinario, por la suma de B/. 8,200.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, destinado a cubrir los sueldos del Director Ejecutivo y del Secretario del Departamento de Valorización, atender los honorarios de la Junta de Valorización y cubrir los viáticos del Director Ejecutivo por los seis meses que faltan del presente año;

# **GACETA OFICIAL**

**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que los puestos mencionados son de nueva creación y no figuran en el Presupuesto vigente; Que el mencionado Crédito Extraordinario, por la suma de B/. 8,200.00 para el Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas se distribuirá así:

|             |                                                                                                                                                          |              |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1100901.101 | Sueldos Permanentes<br>Director Ejecutivo a<br>B/. 600.00, 6 meses. B/. 3,600.00<br>Secretario del Direc-<br>tor Ejecutivo a B/.<br>400.00, 6 meses. ... | 2,400.00     |
|             |                                                                                                                                                          | 6,000.00     |
| 1100901.103 | Honorarios y Peri-<br>tajes... ..                                                                                                                        | 1,800.00     |
| 1100901.207 | Viáticos y Transpar-<br>te... ..                                                                                                                         | 400.00       |
|             |                                                                                                                                                          | B/. 8,200.00 |

Que no se alterará el equilibrio del Presupuesto con la expedición del aludido Crédito, ya que se reducirá la suma antes indicada de B/. 8,200.00 en la partida 1100801.103 del actual Presupuesto de Gastos;

Que este Crédito recibió la aprobación unánime del Consejo de Gabinete, previa consideración del informe favorable rendido por el señor Sub-Contralor General de la República sobre la conveniencia del mismo, habiéndose prescindido, por la urgencia de poner en marcha esta oficina, del requisito de comisionar a un Ministro de Estado para que rinda informe escrito en las sesiones siguientes del Consejo de Gabinete;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 21 de 16 de julio en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

**DECRETA:**

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Obras Públicas por la

suma de B/. 8,200.00 que se distribuirá entre las partidas 1100901.101, 1100901.103 y 1100901.207, por la cuantía señalada a cada una de ellas en la parte motiva de esta decisión, mediante la reducción de la mencionada suma de B/. 8,200.00 en la partida 1100801.103 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**FERNANDO ELETA A.**

## **AUTORIZASE UNAS IMPORTACIONES**

### **RESOLUCION NUMERO 112**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía de Productos de Arcilla, S. A.", que se dedica a la industria de fabricación de productos de arcilla, en memorial de 7 de diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

Dimney & Smith International 380 Madison Ave., New York 17, N. Y., E. U. de A.  
40 Toneladas de Talco Themoline Nº 2 para Cerámica.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificado de la Cámara de Comercio de Panamá y de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país.

Dicha solicitud se basa en los apartes a) y b) del artículo 1º del Contrato Nº 342 de 9 de abril de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía. de Productos de Arcilla, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ALFREDO ALEMAN.**

## RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía de Productos de Arcilla, S. A.", que se dedica a la industria de fabricación de productos de arcilla, en memorial de 16 de diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

The Rapids Standard Inc. Grand Rapids 2. Michigan, E. U. de A.

1 Transportador de gravedad para descargar bloques de los hornos.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificado de la Cámara de Comercio de Panamá y de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país.

Dicha solicitud se basa en los apartes a) y b) del artículo 1º del Contrato Nº 342 de 9 de abril de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía. de Productos de Arcilla, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía de Productos de Arcilla, S. A.", que se dedica a la industria de fabricación de productos de arcilla, en memorial de 7 de diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

Goodyear Restein Hemispurse Corp., Akron, Ohio, E. U. de A.

412 Pies de correas de caucho para elevadores de Archilla.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificado de la Cámara de Comercio de Panamá y de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país.

Dicha solicitud se basa en los apartes a) y b) del artículo 1º del Contrato Nº 342 de 9 de abril de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía. de Productos de Arcilla, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 87  
(DE 31 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Angel Rodríguez, Cadenero de 1ª Categoría en el Patrimonio Familiar; a Carmen Ortega, Oficial de 5ª Categoría en Misiones Técnicas y a Rodrigo Arosemena, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo de Victoria Chevalier, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD,

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Elías Jacobo, panameño, varón, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula N° 47-34754, solicito el registro de la marca de fábrica, que consiste en una etiqueta que lleva el dibujo de la Torre de Panamá la Vieja y hacia la derecha del mismo la palabra distintiva Panamá; debajo de ésta un escudito que lle-



va el tamaño del artículo. Lleva además las frases "Camisas" y "Guaranty Washable". Se reivindican como distintivo de la marca el dibujo de la Torre de Panamá la Vieja y la palabra Panamá.

Se usa en cualquier color y tamaño. Dicha marca se usará para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de vestir para hombres y niños. La marca se usará próximamente en el comercio, y se aplicará a los productos en cualquiera forma conveniente.

Acompaño: a) comprobante de pago de los derechos; b) copia de la Patente General N° 105 de 6 de febrero de 1951 y Certificado N° 14 de 26 de diciembre de 1951; c) 6 ejemplares y clisé de la marca; d) declaración jurada.

Panamá, 25 de mayo de 1959.

*José Elías Jacobo.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Mario Rognoni, panameño, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-9999, en mi carácter de Presidente y representante legal de la empresa de este domicilio denominada Laboratorios Prieto, S. A., en nombre y representación de ésta, por el presente medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-87765, y con oficinas en el edificio "Cemento Panamá", ubicado entre las Ave-

nidas Manuel Espinosa y Eusebio A. Morales, lugar en que recibe notificaciones a fin de que tramite ante el Ministerio a su cargo todo lo relacionado con el registro de la marca de fábrica denominada Giselle, con la cual la Compañía que represento se propone amparar en el mercado cosméticos y artículos de perfumería en general.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda revestido de todas las facultades que fueren necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 1° de junio de 1959.

*Mario Rognoni,*  
Cédula N° 47-9999.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la empresa de este domicilio denominada Laboratorios Prieto, S. A., por el presente medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada GISELLE con la cual se

**Perfumeria Giselle**

propone amparar y distinguir en el comercio artículos de cosmetería y de perfumería en general.

La marca consiste en la palabra Giselle y en una figura especial, de forma ovalada, dentro de la cual puede apreciarse a una mujer bailando ballet. Tanto la palabra Giselle, que aparece en la parte inferior de la figura, como la bailarina y la figura ovalada mencionada, se reivindican.

dican como elementos distintivos de la marca misma.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) El Certificado del Registro Público;
- b) La declaración jurada;
- c) El clisé y sus impresiones; y
- d) La constancia del pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1959.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de S. B. Leonardi & Co. Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Rye, solicito muy respetuosamente el registro de la marca "Nueva Salud de Reno", cuyas etiquetas son según el modelo adjunto: Las palabras "Nueva Salud de Reno" con un dibujo representando el busto de una mujer de perfil.

**NUEVA SALUD  
DE RENO  
TÓNICO UTERINO**

Una Medicina Para Mujeres

ALCOHOL 19%



Marca Comercial Registrada

Registrada: Renovación número 246.977, válido por veinte años a partir del 6 de noviembre de 1928, para amparar la fabricación de preparaciones para el tratamiento de las enfermedades peculiares de las mujeres.

Acompaño: El poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 30 de junio de 1959.

*Diego B. García Monge,*  
Cédula N° I av-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Philco Corporation S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Fribourg, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**GROSLEY**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar equipos de aparatos receptores de radio y de televisión y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1950 por lo menos, en el comercio internacional desde 1936 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los artículos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 140720 del 7 de diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 19 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Marco Ades, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-30256, en mi carácter de propietario del establecimiento comercial denominado Modas Marco's,

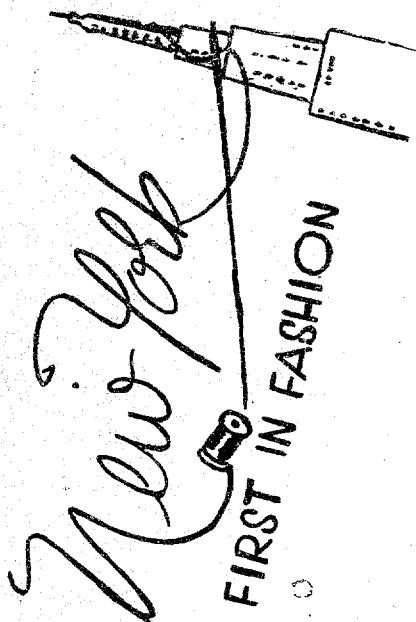
situado en Calle J Nº 2, amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 8768, por este medio, confiero poder especial al Lic. Alfredo E. Morales, abogado, con oficina en Calle Pedro J. Sosa Nº 7-06, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-36274, para que en mi nombre y representación, solicite el registro de la marca de fábrica New York First in Fashion y el dibujo de un rascacielo y una carretilla de hilo, una aguja, para amparar camisas, ropa de hombres, de mujeres y niños.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Acepto:

*Alfredo E. Morales.*

Y yo, Alfredo E. Morales, de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, por este medio, con todo respeto solicito el registro de la marca de fábrica NEW YORK FIRST IN FASHION y el dibujo de un rascacielo



lo, una aguja y una carretilla de hilo, consistentes en esas palabras que serán usadas en cualquier color, tamaño o forma, para amparar camisas, ropa de hombres, de mujeres y niños.

Acompaño con esta solicitud a) declaración jurada, b) diseño de la marca y seis etiquetas de las usuales, c) copia de la Patente Comercial, d) recibo del pago del impuesto sobre el registro de la marca.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Benjamín Earle Fidanque, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la letra:



"F" mayúscula dentro de un círculo.

La marca será usada por mi mandante en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir los huevos de gallina así como a los diversos empaques que se producen y utilizan en su hacienda en La Chorrera.

Acompaño: a) poder a mi favor y declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; c) seis etiquetas de la marca; d) clisé.

Panamá, 10 de junio de 1959.

*David de C. Robles,*  
Cédula Nº 8-35728.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud, atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company, Inc., corporación domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación



que se destaca en un disco o círculo, tal como aparece en los facsimiles y clisé adjuntos.

La marca distingue y ampara saturadores, a saber, carbonadores y mezcladores de bebidas, y se usa en el país de origen desde septiembre de 1950, debiendo usarse próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impues-

to, seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 28 de enero de 1952.

*E. Jaramillo Avilés,*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

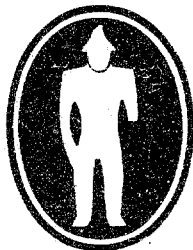
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monumento de piedra de una sola piesa de una persona del tiempo de la conquista.



Sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá, sola o junto con otras marcas de propiedad de Cervecería del Barú, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de la Cervecería del Barú, S. A.

Cervecería del Barú, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá, y tiene domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal remitome expediente de la marca de fábrica Alemana.

Panamá, 11 de junio de 1959.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. S. D.

Con todo respeto el que suscribe, Isaac T. Esses, iraní, residente en Panamá con Permiso Provisional de Residencia N° 12518, con residencia en Calle Uruguay N° 7, varón, mayor de edad, casado y portador del Pasaporte N° T456-60, solicito el registro de una marca de fábrica



que lleva como nombre PONY, con el dibujo de un caballito.

La marca será usada próximamente para amparar y distinguir toda clase de ropa de hombre, mujer, niñas y niños, y se aplicará a los envases y dichas confecciones en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Comprobante de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 16 de febrero de 1959.

*Isaac T. Esses.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

# AEROWAX

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras particularmente con la letra "O" de mayores dimensiones que las restantes.

La marca se usa para amparar preparaciones y materiales para pulir y limpiar, pulimento de cera en polvo, pasta y líquido para pisos, muebles, maderamen y otros materiales (de la Clase 4 de la República de Nicaragua - Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pu-

limentar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de junio de 1932, en el comercio internacional desde el 20 de mayo de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

### MELUSTON

según aparece en la etiqueta que se acompaña.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 26 de mayo de 1952, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia auténtica del Certificado de Registro de la Oficina Alemana de Patentes N° 621.013 debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Munich; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración

jurada. El poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca Hoechst.

Panamá, 8 de junio de 1959.

Ascanio Mulford,  
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

### OSIREN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 8 de noviembre de 1952, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia auténtica del Certificado de Registro de la Oficina Alemana de Patentes N° 629.595, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Munich; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca Hoechst.

Panamá, 8 de junio de 1959.

Ascanio Mulford,  
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Manuel José Berrocal, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-70-650, en ejercicio del poder con-

ferido a mi por el señor J. M. Berrocal, Presidente y Representante Legal, de Centro Comercial S. A., con el debido respeto, comparezco ante Ud. a fin de solicitar el registro de la marca de fábrica "Oro Vivo" que consiste de una estampilla de propaganda comercial, tamaño rectangular y de color blanca con fondo rojo. La estampilla posee los siguientes caracteres distintivos.

En la parte superior, las palabras, "Oro Vivo", siendo las letras de los extremos más grandes que las del centro; debajo de las palabras "Oro



Vivo", y dentro de un círculo blanco, hay monedas de oro que aparentan flotar en el aire.

Debajo de las monedas está la palabra "estampilla", con las letras de los extremos más grandes que las del centro. En la parte inferior de la estampilla, con fondo blanco está el clisé del Centro Comercial, que consiste en dos semicírculos, de cuyo centro parte una perspectiva del Edificio, debajo del cual dice Centro Comercial.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y países extranjeros, en las formas usuales de comercio, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo.

Panamá, 29 de junio de 1959.

Acepto el poder anterior.

*Lic. Manuel José Berrocal,*  
Cédula N° 8-70-650.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company,

Inc., corporación domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

#### CEM

para distinguir y amparar enfriadores de agua.

La marca se usa en el lugar de origen desde el mes de septiembre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 28 de enero de 1952.

*E. Jaramillo Avilés,*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada MacDonald Greenlees Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 5, Quality Street, Leith, Edimburgo 6, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Sandy MacDonald superpuestas a las palabras Sandy Mac.

**SANDY MACDONALD**  
**SANDY MAC**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde marzo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Inglés N° 775949 de 28 de marzo de 1958; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Antonio A. de León, varón, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la cédula de identidad personal N° 28-24756, en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en esta ciudad capital, con oficinas principales en el edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50), solicito a Ud, el registro, a favor de la empresa mencionada, de una marca de comercio de su propiedad, que consiste en el nombre o palabra

**KEROLUX**

para amparar toda clase de artefactos eléctricos, a gas o kerosene para uso doméstico, comercial o industrial, máquinas de coser y bicicletas.

La marca de comercio en referencia la ha venido usando la empresa Elga, S. A., en el comercio de la República de Panamá desde el mes de marzo de 1959 y la misma se aplica grabándola, pintándola o en cualquiera forma conveniente y usual en las actividades comerciales.

Acompaño a la presente solicitud seis etiquetas de la marca cuyo registro se pide, así como los comprobantes de pago de los derechos correspondientes. En el expediente de la marca Premier, cuyo registro también ha solicitado a ese Ministerio la empresa que represento, se encuentran allegados al Poder Especial que me acredita como apoderado de la sociedad peticionaria, así como la Declaración Jurada de su Presidente y Representante Legal, señor Ralph de Lima y Certificación del Registro Público en que consta la existencia jurídica de Elga, S. A., la personería del señor de Lima para conferir el Poder y la Patente Comercial respectiva.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Del señor Ministro atentamente,

*Lic. Antonio A. de León,*  
Cédula N° 28-2476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de S. B. Leonardi & Co. Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Rye, solicito muy respetuosamente el registro de la marca: Diseño de Timón y en la parte inferior la palabra: "Leonardi". Registrada con el nú-



mero: 526.024, para amparar preparaciones medicinales, a saber: preparaciones para el tratamiento de reumatismo crónico, gota, barros, nacidos, condiciones de la sangre que requieran un medicamento alternativo, fiebres intermitentes, remitentes y continuas de malaria, biliosidad, constipación, dolor de cabeza causado por torpeza del hígado, tos causada por catarrros comunes, picazón de la garganta, irritación bronquial, incomodidad de la garganta, irritación, inflamación o sangrienta inyección de los ojos, dolores reumáticos, músculos doloridos o fatigados, fatigas, inflamación, magulladuras, lombrices en los niños, quemaduras de sol, quemaduras, erupciones, picadas de insectos, afecciones de la piel, zarpullido, peladuras, o afecciones de los pies, antisépticos y germicidas, en clase 13, preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, elisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 27 de mayo de 1959.

*Diego B. García Monge,*  
Cédula N° I av-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Antonio A. de León, varón, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la cédula de identidad personal N° 28-24756, en

mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en esta ciudad capital, con oficinas principales en el edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50), solicito a Ud, el registro, a favor de la empresa mencionada, de una marca de comercio de su propiedad, que consiste en el nombre

## PENNSYLVANIA

para amparar toda clase de artefactos eléctricos; a gas o kerosene para uso doméstico, comercial o industrial, máquinas de coser y bicicletas.

La marca de comercio en referencia la ha venido usando la empresa Elga, S. A., en el comercio de la República de Panamá desde el mes de febrero de 1956 y la misma se aplica grabándola, pintándola o en cualquiera forma conveniente y usual en las actividades comerciales.

Acompaño a la presente solicitud seis etiquetas de la marca cuyo registro se pide, así como los comprobantes de pago de los derechos correspondientes. En el expediente de la marca Premier, cuyo registro también ha solicitado a ese Ministerio la empresa que represento, se encuentran allegados al Poder Especial que me acredita como apoderado de la sociedad peticionaria, así como la Declaración Jurada de su Presidente y Representante Legal, señor Ralph de Lima y Certificado del Registro Público en que consta su personería como tal, además de la Patente Comercial respectiva.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Del señor Ministro atentamente,

*Lic. Antonio A. de León,*  
Cédula N° 28-2476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merck & Co, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E.U.A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

## DICLOTRIDE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usó para amparar y distinguir un compuesto medicinal para uso diu-

rético y como agente para el tratamiento de la hipertensión, de la Clase 18 de los Estados Unidos; ha sido usado por primera vez el 9 de febrero de 1959; fue usada por primera vez en el comercio internacional desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al N° de Serie 68068.

Pruebas: Acompañamos: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

*Fermín L. Castañedas P.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merck & Co, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E.U.A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

## CLOTRIDE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un diurético de la Clase 18 de los Estados Unidos; ha sido usada por primera vez el 19 de junio de 1957; fue usada por primera vez en el comercio internacional desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al N° de Serie 33,265.

Pruebas: Acompañamos: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

*Fermín L. Castañedas P.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cole Steel Equipment Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**COLE - STEEL**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, particularmente dividido por un guión.

La marca se usa para amparar muebles de oficina (de la Clase 35 de la República de Nicaragua - Muebles y tapicería) Incluyendo pero sin limitar la amplitud de la citada nomenclatura, anaqueles, escaparates o estantes para almacenaje, para útiles y para archivos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de mayo de 1933, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1934 y en la República de Panamá desde el 31 de diciembre de 1938.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9491 del 4 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, J. L. Surgeon Brown, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1-3198, en mi carácter de Apoderado de la sociedad denominada Abbott Laboratories International Company, con domici-

lio en la ciudad de Panamá, y oficinas en Calle 32 número 6-74, la cual opera con patente comercial de primera clase número 49 y de segunda clase número 6007, por este medio otorgo poder especial amplio y suficiente al Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-10-452, con oficinas en Avenida Central Nº 8-16 de esta ciudad, para que gestione y obtenga en su Despacho el registro de la marca de comercio Ansiven a favor de Abbott Laboratories International Company.

La marca de comercio Ansiven ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y en especial un agente hipotensor.

Panamá, 1º de junio de 1959.

*J. L. Surgeon Brown.*

*Excmo. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

En nombre y representación de Abbott Laboratories International Company, inscrita debidamente en el Registro Público, domiciliada en Calle 32 número 6-64, solicito el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**ANSIVEN**

La marca ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y en especial un agente hipotensor.

Se usa en el comercio internacional y se adhiere a los productos o sus envases por etiquetas con ella impresa o por cualquier otro método conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma o color sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 1º de junio de 1959.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Cédula Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**PATENTE DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. P. Boehringer & Soehne G. m b N, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Mannheim - Waldhof, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de nuevos esteres de cloro-

amino-pennicol, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la solicitud de patente de invención de esta misma compañía presentada el 3 de febrero de 1956.

Derecho: CA. 1988.

Panamá, 29 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 561 (DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Alberto de la Guardia, Oficial de 1ª Categoría, encargado de la Bomba de Gasolina del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Manuel José Díaz, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

#### DECRETO NUMERO 562 (DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio Rafael Martínez, Oficial de 8ª Categoría, en el Hospital Santo

Tomás, en reemplazo de Joaquín Acevedo Barahona.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

#### DECRETO NUMERO 563 (DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor Manuel Caicedo, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, Control de Artrópodos de la ciudad de Panamá, Campaña Antimalárica, en reemplazo de Julio César Casas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

#### DECRETO NUMERO 564 (DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jaime Villamil, Inspector Técnico de 5ª Categoría, en el Riego de Insecticidas de la Comarca de San Blas, Campaña Antimalárica, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

**DECRETO NUMERO 565**

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Despacho del Ministro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Darío Sánchez Garrido, Chofer de 1ª Categoría, en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Maximino Espinosa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**ANGEL L. CASIS.**

**DECRETO NUMERO 566**

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Maximino Espinosa, Chofer de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas, en reemplazo de José D. López.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**ANGEL L. CASIS.**

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el juicio de lanzamiento

con retención promovido por la señora Emma Lefevre de Paredes contra Man-Tan Chemical Company:

- |                                                                               |              |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. moladora de corteza con su motor y seca                                    |              |
| dores . . . . .                                                               | B/. 1,450.00 |
| 1. motor con su aparato triturador . . . . .                                  | 375.00       |
| 1. winche Envirude de vapor (equipo pesado con cables de 1000 pies) . . . . . | 750.00       |

Total . . . . . B/. 2,575.00

La base del remate es la suma de dos mil quinientos sesenta y cinco balboas (B/. 2,575.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

El Secretario del Juzgado Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

**Luis J. Márquez B.**

L. 929

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Estefania Saavedra, mujer, mayor de edad, nacida el 3 de agosto de 1896, panameña, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-45449, y con residencia en Vista Hermosa, Calle Ricardo Miró, casa N° 8, por escrito del día 2 de junio de 1959, que se le declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor José de la Concepción Córdoba (q.d. D.g.) por haber llevado vida marital, en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa por más de diez años consecutivos, hasta la muerte del finado José de la Concepción Córdoba, el día 8 de diciembre de 1935, en esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por diez días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de fijación de este edicto.

El Juez,

**RUBEN D. CORDOBA.**

El Secretario,

**José C. Pinillo.**

L. 779

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad, casado, salomero, hijo de Roberto Hurtado y Enma María Aguilar de Hurtado, residente en Río Abajo, calle 7ª, sin cédula de Identidad Personal, acusado por el delito de posesión ilícita de Can-Yac, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra el dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad cumplidos, casado, salomero, residente en Río Abajo, calle 7ª, hijo de Roberto Hurtado, sin cédula de Identidad Personal, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 en relación con la Ley 23 de 1954, y mantiene la detención preventiva de los acusados.

Para dar comienzo al debate oral de la causa se señala el día treinta de abril a partir de las tres de la tarde. Provean los acusados los medios de su defensa, y se abre el negocio a pruebas por cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez, Secretario.

Se advierte al inculcado Roberto Hurtado que de no comparecer ante este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, para que procedan a la captura de Roberto Hurtado, como también a los particulares que lo conozcan, so pena de ser juzgados los últimos como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Roberto Hurtado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rubén Darío Martínez, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Rubén Darío Martínez, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Señálase las diez de la mañana del día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para que tenga lugar la celebración de la correspondiente audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—El Secretario, Juan E. Urriola R.—Fiscal 3º del Circuito, César A. Quintero M.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Darío Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rubén Darío Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas, para que dentro del término de

diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘lesiones personales’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: “Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Rosa Amelia Espinosa de generales desconocidas en el proceso, por el delito de lesiones personales, delito tipificado en Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene la procesada derecho a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que estimen necesario valerse en el acto oral de la causa, el cual se señalará oportunamente.

Como la sindicada no se le ha localizado emplécele en la forma que lo dispone el artículo 17º de la Ley 1ª de enero de 1959, del Código Judicial y siguiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte a la encausada Espinosa, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Espinosa el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Espinosa, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Padilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de ‘seducción’. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pedro Batista, panameño de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Padilla y de tránsito por esta ciudad, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección, lo condena aparte de la indemnización establecida en el artículo 36 del C. P. a pagar las costas del proceso.

Compútese como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido Batista provisionalmente con relación al presente caso, si es que lo estuvo.

Notifíquesele esta sentencia a tenor de lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2035, 2152,

2152, 2219 y 2231 del Código Judicial y artículos 17, 36, 37, 38 y 283 del Código Penal reformado por la Ley 43 de 20 de noviembre de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario."

Se advierte al reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Pedro Agar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para notificarse del enjuiciamiento decretado en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Paula Peña de Lindo.

La parte resolutive de dicha auto dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Agar, de generales desconocidas, y contra Clarence Haughton (a) Chino Negro como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada en su contra por el funcionario de instrucción. En cuanto a Pedro Agar, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. —Amalia Puyol, Secretario Ad-hoc.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Agar, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Agar o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy 15 de junio de 1959, a las 9 a. m.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza: a Julio Julián Rezex, varón, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, panameño, natural de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cedulaado bajo el N° 44-47465, hijo de Victoria M. de Julián y José Julián Rezex, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por estafa en daño de Elizondo Alvarado, que dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por los motivos indicados, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Julio Julián Rezex, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Bugaba y portador de la cédula de identidad personal N° 44-47465, por el delito de estafa que sanciona el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Andrés Guevara T. — J. Miranda M. — N. Pitty S., Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Lee Richard Stoiser, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 103.—David, junio ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

A mérito de estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal, por los trámites ordinarios, contra Lee Richard Stoiser, varón, norteamericano, casado, ingeniero, en 29 años de edad, de tránsito en David, con permiso especial N° 6515, hijo de Lee Pold y Mary Bakies, por delito contra las personas, lesiones por imprudencia como género delictivo, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, no se decreta su detención porque ésta no procede.

El día 22 de los corrientes se celebrará la vista oral de la causa, disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le excita para que provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Lee Richard Stoiser, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)